

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00028
Demandante: ANA EDITH ALDANA NIETO
Demandado: JULIO ERNESTO PULIDO GONZÁLEZ

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

En atención al informe secretarial que precede, el cual pone en conocimiento la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, y como quiera que la misma cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por ANA EDITH ALDANA NIETO contra JULIO ERNESTO PULIDO GONZÁLEZ, respecto del inmueble rural denominado como “El Guayabal” ubicado en la vereda Santa Teresa, de esta municipalidad.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 391 *ibídem*. La notificación a la pasiva se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 *ibídem*.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a la parte demandada que para poder ser escuchada en el proceso, deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del Estatuto Procedimental Civil, vigente.

CUARTO: A la presente demanda se le impartirá el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera Título I; Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso, con las disposiciones del proceso verbal sumario, por tratarse de un proceso de **mínima cuantía** (artículos 390 a 392 de la misma obra).

Canal digital para la consulta de los expedientes¹.

¹ Micro sitio dispuesto para el Juzgado de Paime, en la página web de la Rama Judicial, en la siguiente URL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-paime>

QUINTO: Previo a pronunciarse sobre el decreto de la medida cautelar peticionada, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 *ibídem*.

La caución se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos m/c (\$1'500.000), la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. Se concede un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEXTO: Reconocer al abogado **Juan Ramón Pabón Ortega**, identificado con cédula de ciudadanía 13'446.136 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la tarjeta profesional 113.191 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido y anexado al expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **020** del **02 de julio de 2021**.

La secretaría